



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas once minutos del día once de septiembre de dos mil trece.

El presente juicio ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-108-2012**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos efectuado a la Municipalidad de **EL CARRIZAL**, Departamento de **CHALATENANGO**, correspondiente al período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once**, en contra de los señores: **Tulio Ernesto Casco Robles**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de mil doscientos cincuenta y ocho dólares con cincuenta y seis centavos de dólar (\$1,258.56); **Carlos Armando Jiménez López**, Sindico Municipal; **Lic. Jose Guillermo Menjivar López** conocido en el presente proceso por **José Guillermo Menjivar**, y **René Antonio Mira García** conocido en el presente Juicio por **René Antonio Mira**, Primer y Segundo Regidor Propietario, quienes devengaron dieta por sesión de setenta y siete dólares con setenta y ocho centavos de dólar (\$77.78) del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia los Licenciados **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** y **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República; y los señores: **Tulio Ernesto Casco Robles**, **Carlos Armando Jiménez López**, **José Guillermo Menjivar López** y **René Antonio Mira**, en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I. Con fecha veintisiete de julio de dos mil doce, esta Cámara después de haber realizado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado; de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de

conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas en contra de las personas mencionadas anteriormente; notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del Juicio. A folios 22 y 27 se encuentran los escritos presentados por los Licenciados **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA y NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, juntamente con las credenciales con las cuales legitimaron su personería las cuales corren agregadas a folios 23 y 28 y las Certificaciones de las resoluciones No.476 y 485 de fechas dieciséis de agosto y veintiséis de septiembre ambas del dos mil doce, la cuales se encuentran agregadas a folios 24 y 29.

II.- A folios 32 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, fundamentado en el hallazgo contenido en tal informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los servidores actuantes, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De folios 33 a 37 corren agregados la notificación a la Representación Fiscal y los emplazamientos de los servidores actuantes, concediéndoles a los últimos el plazo de QUINCE DIAS HABLES, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparación Único.- PAGOS NO REGULADOS CON FODES 25%.** Se utilizaron del FODES 25% Gastos de Funcionamiento, para el pago de consumo y suministro de alimentos y otros gastos que no están regulados para ser cubiertos con dicho fondo, por la cantidad de Seis mil seiscientos veintidós Dólares con Cincuenta y tres centavos (\$6,622.53). La deficiencia se dio porque el Concejo Municipal autorizó los gastos para que el Tesorero efectuara el pago, como efecto los fondos se utilizan para fines diferentes a los establecidos legalmente.

III.- De folios 38 a 44 se encuentra el escrito presentado por los señores **TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, CARLOS ARMANDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ GUILLERMO MENJIVAR LÓPEZ y RENÉ ANTONIO MIRA** juntamente con la documentación de folios 45 a 129, exponiendo en el mismo lo siguiente: "Que la Constitución de la República en su Capítulo VI, Sección Segunda (Arts.202-207), determina los principios que regirán a las Municipalidades, y

por ser una Ley Primaria, no desarrolla dichos principios, sino que plasma lo medular y deja al Código Municipal para que los desarrolle; sin embargo, estipula lo necesario para que el Estado cumpla con lo establecido en su Art.1, que reza: "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. El Municipio no es un Estado dentro de otro Estado, sino que es parte del Estado, pero sí es un Gobierno del mismo, ya que de acuerdo a dicha Ley Primaria, en El Salvador únicamente existe un Gobierno Nacional y un Gobierno Local, siendo este regido por los Concejos Municipales." Así también exponen: "Que toda reunión del Concejo Municipal constituye un acto de funcionamiento del Gobierno Local y por consiguiente, el legislador le ha proporcionado instrumentos legales para su fortalecimiento institucional administrativo y financiero, tales como lo son las Leyes de Creación del ISDEM, FISDL, LACAP, DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, FODES, LEY DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO MUNICIPAL ETC. Que la Ley FODES en su Art. 8 establece que los Municipios de los recursos asignados del FONDO MUNICIPAL (FODES) no podrán utilizar más del veinticinco por ciento (25%) de ellos en gastos de funcionamiento, pero no establece lo que debe entenderse por gastos de funcionamiento ni mucho menos los especifica." Y argumentan: "Que para nuestras personas las cantidades observadas y que son la causa del presente Reparo Único, constituyen inversiones, lo cual perfectamente bien se pudo aplicar al setenta y cinco por ciento (75%) del Fondo Municipal y no constituyen simples gastos como lo interpretan o catalogan los señores Auditores que realizaron la auditoría objeto de este Juicio de Cuentas y que se refieren a las inversiones en la adquisición de Alimentación para Miembros del



Concejo Municipal del Municipio de El Carrizal que fungió como Gobierno Local en dicho Municipio, así como en la realización de ciertos eventos y/o de gestiones, se realizaron en cumplimiento de nuestras obligaciones, de atender los diferentes problemas, eventos o situaciones y las necesidades de las comunidades del Municipio, a efecto de tomarse los Acuerdos pertinentes. Consideramos que la Municipalidad de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, que integramos en el período en que se realizó la auditoría objeto del presente Juicio de Cuentas, ha actuado en forma legal, con austeridad, eficiencia, eficacia, correcta, honesta y transparente, pues todas las erogaciones del fondo FODES no dan lugar a Responsabilidad Administrativa, como lo pretenden los señores Auditores antes relacionados".

IV. A folios 130 se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a los señores antes mencionados y se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente Juicio, la cual fue evacuada por el Licenciado NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ, quien expresó: " RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO ÚNICO, PAGOS NO REGULADOS CON FODES 25%, con relación a este reparo los responsables del mismo manifiestan entre otros puntos que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe, y que la Ley FODES no establece que debe entenderse por gastos de funcionamientos; de lo cual el suscrito considera que el consumo y suministro de alimentos, no están contemplados dentro de la interpretación auténtica del artículo ocho del Reglamento del FODES, siendo este artículo el que establece que debe entenderse por gastos de funcionamiento, por lo que no es cierto como lo manifiestan los señores cuestionados que la ley o su reglamento no establece que deberá entenderse por gastos de funcionamientos, puesto que claro está en el artículo antes señalado y como se puede observar en ningún momento menciona que pueden realizarse para el pago de consumo y suministro de alimentos, puesto que dichos pagos no están regulados para ser cubiertos con fondos FODES 25% por lo que la

observación se mantiene y los responsables deben ser condenados". A folios 134 se admitió el escrito antes mencionado, por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V.- De acuerdo al análisis de los elementos de prueba, argumentaciones presentadas por los funcionarios actuantes y de la representación Fiscal, esta Cámara estima: Con relación a la Responsabilidad Administrativa contenida en el reparo único titulado: **"PAGOS NO REGULADOS CON FODES 25%"**, consistente en que se utilizó del FODES 25% Gastos de funcionamiento, para el consumo y suministro de alimentos y otros gastos que no están regulados para ser cubiertos con dicho fondo, por la cantidad de seis mil seiscientos veintidós dólares con cincuenta y tres centavos (\$6,622.53); los servidores alegaron autonomía por parte del Municipio y que el Art. 8 de la Ley FODES establece que de los Recursos asignados del FODES no podrán utilizar más del 25% en gastos de funcionamiento, pero no establece ni especifica que debe entenderse por dichos gastos; por lo que sostuvieron que sus actuaciones han sido legales, con austeridad, eficiencia y eficacia, correcta, honesta y transparente. A criterio de esta Cámara los gastos de alimentación detallados en el informe de auditoría objeto de la observación, no están comprendidos dentro de lo que se considera gastos de funcionamiento, ya que los gastos de funcionamiento son aquellos en que incurre la Municipalidad para mejoras y mantenimiento en las instalaciones, salarios, jornales, aguinaldo, viáticos, transporte, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para vehículos, de conformidad a la interpretación auténtica, del Art. 8 de la Ley FODES; y que con la documentación presentada los cuentadantes confirman la condición encontrada, por lo que el presente reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre

de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: 1) Confirmase el reparo único con Responsabilidad Administrativa, y condénase a pagar en concepto de multa a los señores: **TULIO ERNESTO CASCO ROBLES**, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85) equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; **CARLOS ARMANDO JIMENEZ LÓPEZ, JOSÉ GUILLERMO MENJIVAR LÓPEZ** conocido en el presente proceso por **JOSÉ GUILLERMO MENJIVAR y RENÉ ANTONIO MIRA GARCÍA**, la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80) cada uno, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente al momento de realizarse la auditoría por haber devengado dietas. El valor total de la Responsabilidad Administrativa es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$437.25)**. 2) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el numeral 1 por su actuación en la Municipalidad de **EL CARRIZAL**, Departamento de **CHALATENANGO**, correspondiente al período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**. 3) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso en el Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas veintisiete minutos del día once de noviembre de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha once de septiembre del presente año, que corre agregada de fs. **135** a **138** ambos vuelto, de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-56-2012/II-JC-108-2012
Ref. Fiscal 324-DE-UJC-5-2012
CSPI/ DCAU.



DIRECCION DE AUDITORIA DOS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARRIZAL,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PERIODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

SAN SALVADOR, 16 DE JULIO DE 2012

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO

PÁGINA

I.	INTRODUCCION	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III.	RESULTADOS OBTENIDOS	2
IV.	ANEXO	11

03



Señores—
Miembros del Concejo Municipal
El Carrizal, Departamento de Chalatenango,
Presente.

I. INTRODUCCION

De acuerdo con el Art. 195 inciso 4to, de la Constitución de la República, y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

II. OBJETIVOS Y ALCANDE DEL EXAMEN

I.1. Objetivo General

Realizar el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando los controles internos, registros contables y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables.

I.2. Objetivos Específicos

- a) Verificar que los ingresos percibidos fueron depositados y registrados correcta y oportunamente.
- b) Constatar el registro correcto y oportuno de los egresos.
- c) Comprobar que los gastos se realizaron de acuerdo a la normativa técnica y legal aplicable a la Municipalidad.
- d) Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.
- e) Evaluar el cumplimiento legal, la funcionalidad y los costos de los proyectos ejecutados.

I.3. Alcance de la Auditoria

Realizar Examen Especial a la Ejecución del Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. El alcance del examen consiste en aplicar procedimientos



de auditoría a los ingresos, egresos y proyectos ejecutados por la Municipalidad, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el control interno, el registro de los hechos económicos por medio del Sistema de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables.

Para el periodo sujeto de examen, la Municipalidad de El Carrizal contó con un presupuesto aprobado, como se detalla:

PRESUPUESTO AÑO 2011

CODIGO	CONCEPTO	MONTO
INGRESOS		
11	Impuestos	\$ 174.93
12	Tasas y Derechos	17,942.04
14	Ventas de Bienes y Servicios	2,558.70
15	Ingresos Financieros y Otros	5,855.45
16	Transferencias Corrientes	98,177.64
22	Transferencias de Capital	397,296.83
32	Saldo de Años Anteriores	206,955.32
Total de ingresos		\$728,960.91
EGRESOS		
51	Remuneraciones	\$120,640.97
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	174,823.18
55	Gastos Financieros y Otros	2,100.00
56	Transferencias Corrientes	7,598.20
61	Inversiones en Activos Fijos	423,798.56
Total de egresos		\$728,960.91

III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. PAGOS NO REGULADOS CON FODES 25%

Comprobamos que utilizaron del FODES 25% Gastos de Funcionamiento, para el pago de consumo y suministro de alimentos y otros gastos que no están regulados para ser cubiertos con dicho fondo, por la cantidad de \$6,622.53, como se detallan en anexo 1.

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento. (8). La Interpretación Auténtica en el Decreto 539, publicado en el D. O. N/ 42,



Tomo N/ 342, Fecha: 2 de marzo de 1999, establece: "Art. 8.- Debera entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades."

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada."

La deficiencia se dio porque el Concejo Municipal autorizó los gastos para que el Tesorero efectuara el pago.

Como efecto los fondos se utilizan para fines diferentes a los establecidos legalmente por la cantidad de \$6,622.53.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 16 de marzo de 2012, el Concejo Municipal, manifestó: "La Ley del FODES y su Reglamento no prohíbe que se realicen pagos de alimentación y otros gastos del FODES 25%, solo regula que no se puede utilizar mas del 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, mas del 1% para pago de membresías y cuotas gremiales, el saldo disponible del 25% se utilizara para cubrir cualquier gastos de Funcionamiento de La Municipalidad.

Cuando el inciso segundo dice que "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, **tales como** el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo" se esta dejando abierto para realizar otros gastos ya que al decir tales como es solamente a manera de ejemplo



Sobre la Base del Artículo 10 del Reglamento de la Ley del FODES en el inciso segundo, tercero, cuarto que textualmente dicen:

“Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, **tales como** el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo”

“De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos”

“Del aporte que otorga el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresías y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo Acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio, dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de funcionamiento y fortalecimiento de cada municipio”

El Concejo Municipal acordó realizar dichos Gastos de manera racional y en base a la Ley, ya que se caracteriza por utilizar los recursos de forma adecuada y con transparencia, lo cual han podido constatar los señores auditores por tal razón la municipalidad no tiene deudas. Se anexa requerimiento del servicio, así como el detalle de los participantes, cuando la alimentación fue realizada a miembros del Concejo Municipal no se saco lista de asistencia, pero hay constancia del requerimiento y participación en las reuniones del Concejo”

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota recibida el 6 de julio de 2012, el Concejo Municipal, manifestó: “Que como Concejo Municipal respetamos los comentarios e interpretaciones que los señores auditores que han realizado esta auditoría han hecho, sin embargo, no se acepta este hallazgo u observación ni la fundamentación que ese prestigiado Equipo de Auditores sostiene para ello, debido a que constituye una interpretación muy particular de los Señores Auditores y carece de fundamentación legal, razón por la cual mantenemos lo expresado en nota de fecha 16 de Marzo del 2012 y a la vez ampliamos nuestros comentarios en el sentido siguiente:

A) Que la constitución de la República de El Salvador, en su Art. 1 determina que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. **En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la**



República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

B) Que de acuerdo al Art. 202 Inciso 1° de nuestra Constitución de la República, para el Gobierno Local, los departamentos se dividen en Municipios, que estarán regidos por Concejos formados de un Alcalde, un Síndico y dos o más Regidores cuyo número será proporcional a la población.

C) Que de acuerdo al Art 203 Inciso 1° de nuestra Constitución de la República los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se rigen por el Código Municipal, que sienta los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

D) Que de acuerdo al Art 204 Numerales 2 y 3° de nuestra Constitución de la República, la autonomía de los Municipios comprende la de decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos y la de gestionar libremente en las materias de su competencia.

E) Que el Código Municipal en su Art. 1, establece que su objeto es desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios.

F) Que el Código Municipal en su Art. 2, establece que el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, **gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.** El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta ley. El núcleo urbano principal del municipio será la sede del Gobierno Municipal.

G) Que el Art. 3 del Código Municipal constituye una repetición del art. 204 de la Constitución de la República.

H) Que el Art. 4 del Código Municipal determina las competencias de los Municipios.

I) Que los Arts. 30 y 31 del Código Municipal establecen las facultades y obligaciones del Concejo Municipal, y en su numeral 10 del Art 31 incluye como obligación del concejo Municipal, el de sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del señor Alcalde, por sí o a solicitud del Síndico o de dos o más Regidores.

J) Que el Código Municipal en su Art. 124 ordena que el Concejo deberá reunirse periódicamente con las asociaciones comunales para analizar y resolver los problemas, elaborar y ejecutar obras de toda naturaleza de beneficio comunal.

K) Que del análisis e interpretación de las disposiciones antes mencionadas, se concluye:

1) Que el Estado tiene la obligación de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Que por consiguiente si el Municipio no es un Estado dentro de otro Estado, sino que parte del Estado, el Municipio está obligado a asegurar a sus comunidades el goce de dichos derechos.

2) Que para cumplir con esta obligación, el legislador constituyente creó únicamente dos (2) Gobiernos, uno Nacional y otro Local.

3) Que para el Gobierno Local los Departamentos de nuestro país se dividen en Municipio y que estos son regidos por un Concejo Municipal.

4) Que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y que el Código Municipal, los rige y que para ello establece los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

5) Que dentro de la autonomía de que están investidos los Municipios, se encuentra la de decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos y la de gestionar libremente en las materias de su competencia.

6) Que el Código Municipal desarrolla los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios, estableciendo que el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, que está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.



7) Que el Código Municipal determina las competencias del Municipio, las atribuciones y obligaciones de su Gobierno, y lo que respecta a la forma de tomar sus decisiones, entre otras regulaciones.

8) Que el Concejo Municipal como autoridad de gobierno del Municipio, tiene que recopilar y estar al tanto de todos los problemas del Municipio mediante las reuniones que deberá realizar con las comunidades para elaborar y ejecutar las obras de toda naturaleza de beneficio comunal y consecuentemente deberá estar a la disposición de dichas comunidades y no imponerles el horario de reunión en horas laborales.

9) Que el Concejo Municipal es un Cuerpo Colegiado y que para la toma de sus decisiones obligadamente tiene que realizar reuniones que se llaman sesiones, pero que sus integrantes no son empleados permanentes de la Alcaldía o Municipalidad y por consiguiente, para sesionar y en aras de ser un verdadero gobierno local, con austeridad, eficiencia, transparencia y eficacia, lo hace en las horas más idóneas y no se limita a un horario, ya que la atención de todas las competencias, servicios y responsabilidades, o sea para el cumplimiento de los fines para lo cual han sido creados los Municipios requiere de un trabajo arduo, intenso y por qué no decirlo sin descanso, pues es de sobra conocido que las comunidades solo exigen a sus Concejos Municipales y no se percatan del tiempo y trabajo que demandan sus peticiones.

10) Que toda reunión del Concejo Municipal constituye un acto de funcionamiento del Gobierno Local y por consiguiente, el legislador le ha proporcionado instrumentos legales para su fortalecimiento institucional, administrativo y financiero, tales como lo son las Leyes de Creación del ISDEM, FISDL, LACAP, DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, FODES, DEL FIDEICOMISO MUNICIPAL, ETC.

11) Que como consecuencia de las explicaciones y fundamentaciones anteriores, Honorable Equipo de Trabajo y especialmente de usted Licenciado Saravia, como Director de Auditoría Dos de esa prestigiada Corte de Cuentas de la República, nosotros reiteramos con el mayor respeto que se merecen los Señores Auditores, que realizaron esta Auditoría, en el sentido siguiente:

A) Con relación a los Gastos de Alimentación para Miembros del Concejo según el Anexo 1, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 13, 16, 17, 18, 19, 25, se realizaron en cumplimiento de nuestras obligaciones, de atender los diferentes problemas y necesidades de las comunidades del Municipio, para lo cual se realizaron: Reuniones con ADESCOS, Comisiones Municipal de Protección Civil, Comisiones Comunitarias de Protección Civil.



Reuniones preparatorias para la Entrega de Paquetes Agrícolas y entrega de los mismos

Reuniones preparatorias y Celebración del Bicentenario el día 18 de Julio del 2011

Reuniones periódicas con las familias afectadas por el Deslizamiento en Caserío

Camalote del Cantón Vainilla, ya que desde el 29 de Septiembre del 2011, a las 730 pm. Protección Civil declaro Alerta Roja en todo el Cantón Vainillas la cual no a sido levantada a la fecha.

B) Con relación a los Gastos de Anexo 1, numerales 5 y 26 estos gastos se realizaron el primero para celebrar el día de la Secretaria y del Empleado Municipal y el segundo se realizo una reunión de trabajo para evaluar el resultado del año finalizado y las proyecciones par el año 2012, por el Concejo Municipal y empleados

C) Con relación a los Gastos de Anexo 1, numerales 7, 20, 21, 22, 23, 24, dichos gastos se realizaron para:

Celebrar el día de la Madre

Atender a las Familias afectadas por el Deslizamiento del Caserío Camalote del Cantón Vainillas, ya que tuvimos albergues en Centón Petapa, Cantón Vainillas, Caserío Camalote, Caserío Santa Cruz y Área urbana de El Carrizal, en la que realizamos diferentes actividades de sano esparcimiento para las personas afectadas, así como proporcionar alimentación a colaborados durante lo mas critico de la Emergencia.

D) Con relación a los Gastos de Anexo 1, numeral 11 dicho gasto se realizo para el pago de una publicación de un proyecto; tal como lo manifiestan los señores auditores, pero se realizo con el propósito de contar con mas disponibilidad del 75%, para realizar proyectos

E) Con relación a los Gastos de Anexo 1, numeral 12, dicho gasto se realizo para uso Institucional de los miembros del Concejo Municipal, personal Administrativo, así como para las personas que nos visitan a la Municipalidad a solicitar un servicio

F) Con relación a los Gastos de Anexo 1, numeral 14, dicho gasto se realizo para atender una familia de Escasos recurso económicos

G) Con relación a los Gastos de Anexo 1, numeral 15, dicho gasto se realizo a solicitud de los Centros Educativos para entregarles un refrigerio a los

Alumnos que participaron en la celebración del día de la Independencia según detalle:

- C.E El Carrizal 286 Refrigerios
- C.E Parvularia El Carrizal 52 Refrigerios
- C.E Cantón Vainillas 240 Refrigerios
- C. E Cantón Potrerillos 115 Refrigerios
- C.E Caserío San Cristóbal 37 Refrigerios
- C.E Cantón Petapa 233 Refrigerios
- C.E Cantón Trinidad 37 Refrigerios



Por lo tanto los gastos mencionados se pueden pagar del 25%, y varios de ellos también del 75%, pero con el propósito de tener una mayor disponibilidad de recursos para la realización de proyectos, el Concejo municipal autorizo dichos gastos del 25%, ya que esta permitido por la Ley del FODES y Reglamento, cabe mencionar que los señores Auditores Verificaron que este Concejo Municipal a sido cuidadoso en hacer un uso racional y eficiente de los recursos”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración en sus comentarios menciona que después de considerar el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, más el 1% para pago de membresías y cuotas gremiales, “el saldo disponible del 25% se utilizara para cubrir cualquier gastos de Funcionamiento de La Municipalidad”, sin considerar que es para cubrir los otros gastos que menciona el Art. 8 de la Ley FODES (Transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo), el cual tiene su interpretación auténtica, sin que se consideren los gastos que se mencionan en esta observación ni que se puede cubrir cualquier otro gasto.

Respecto a los comentarios de la Administración, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifestamos que la observación se mantiene, porque éstos se enfocan a justificar los tipos de gastos realizados y las facultades que tiene el Concejo Municipal, aspectos que no se cuestionan en la observación de este Informe, se refiere a que los gastos fueron pagados con el FODES 25% Gastos de Funcionamiento, considerando que la finalidad y uso de estos fondos se encuentra regulado por la Ley y su Reglamento. El

Código Municipal en los artículos 4, 30 y 31, les da la facultad legal para que los pagos se efectuaran del fondo municipal.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

San Salvador, 16 de julio de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoria





IV. ANEXO

No.	Partida	Fecha	Recibo o Factura	Cheque	Monto	Concepto
1	1/0129	03/02/2011	Recibo	565	\$ 144.00	Alimentos para miembros del Concejo, mes de enero de 2011
2	1/0184	28/02/2011	Recibo	587	\$ 82.80	Alimentos para miembros del Concejo Municipal, mes de febrero 2011
3	1/0278	31/03/2011	Recibo	610	\$ 88.30	Alimentos para miembros del Concejo Municipal
4	1/0307	07/04/2011	Recibo	612	\$ 78.00	Refrigerios personas que asistieron a de campaña de limpieza.
5	1/0342	16/04/2011	124	629	\$ 429.24	Gasto autorizado en Acta 12 Acuerdo 15 del 14/04/11 por consumo y suministro de alimentos en el restaurante Vía Roma S. A. de C. V., al personal y Concejo Municipal, en gira realizada los días 15 y 16 de abril en la zona de la Libertad.
6	1/0350	27/04/2011	Recibo	631	\$ 54.87	Alimentación a señores del CENTA y Concejo Municipal, mes de abril de 2011.
7	1/0425	13/05/2011	73	314	\$ 784.00	Compra 560 regalos día de la madre.
8	1/0488	31/05/2011	Recibo	659	\$ 98.95	Alimentación a señores del Concejo y otras instituciones, mes de mayo de 2011.
9	1/0645	30/06/2011	Recibo	696	\$ 130.37	Alimentación a señores del Concejo y otras instituciones, mes de junio de 2011.
10	1/0769	29/07/2011	Recibo	728	\$ 232.08	Gasto autorizado en Acta 21 Acuerdo 21 del 21/07/11 consumo de alimentos Sres. del Concejo y otras instituciones celebración del Bicentenario.
11	1/0823	18/08/2011	236556	732	\$ 275.44	Publicación de convocatoria CP01/2011-0 del Proyecto Mejoramiento de un Tramo de Calle entre Cantón Vainilla y Cantón Petapa.
12	1/0838	20/08/2011	7063	742	\$ 305.80	Compra de café, azúcar, vasos, servilletas y cremora.
13	1/0896	31/08/2011	Recibo	758	\$ 137.32	Alimentación a señores del Concejo y otras instituciones, mes de agosto de 2011.
14	1/0933	06/09/2011	66	764	\$ 90.00	Compra de un ataúd.
15	1/0954	10/09/2011	97	358	\$ 420.00	Compra de 1,000 galletas y 1,000 jugos para celebrar día de la independencia.
16	1/0946	30/09/2011	Recibo	785	\$ 244.03	Alimentación del Concejo Municipal y otras instituciones que participaron en el mes de septiembre de 2011.
17	1/1045	28/10/2011	Recibo	814	\$ 147.25	Alimentación a señores del Concejo y otras instituciones.
18	1/1142	16/11/2011	Recibo	824	\$ 50.00	Alimentación a señores del Concejo y representantes de las comunidades Vainillas y Camalote.
19	1/1162	30/11/2011	Recibo	851	\$ 147.40	Alimentación a señores del Concejo en el mes de noviembre de 2011.
20	1/1293	19/12/2011	121	875	\$ 1,300.00	Compra de juguetes para niños y niñas (650 muñecas y 650 carritos)
21	1/1272	21/12/2011	11302	401	\$ 160.90	Compra de 68 bolsas de dulces
22	1/1297	21/12/2011	972	879	\$ 124.70	Compra de 29 piñatas
23	1/1299	21/12/2011	Recibo	885	\$ 220.00	Pago por repartir y quebrar piñatas el 23 y 24 dic. en cantones.
24	1/1300	24/12/2011	Recibo	886	\$ 150.00	Pago por cantar música ranchera los días 23 y 24 dic. /11 en caseríos y cantones.
25	1/1301	26/12/2011	Recibo	887	\$ 135.00	Alimentación a miembros del Concejo y otras personas, mes de diciembre 2011.
26	1/1303	28/12/2011	Recibo	894	\$ 592.08	Compra de 16 platos de comida Restaurante VIA ROMA, alimentación a personal de la Alcaldía y Concejo Municipal en despedida de fin de año.
			TOTAL		\$6,622.53	